



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 11-110/2014

Vs.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SINALOA Y OTRO.

Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NOT-24/10/2015 PARA ASESORES

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del expediente laboral al rubro citado, **se deja insubsistente** el proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, en lo relativo al ordenamiento de desahogo de los cotejos de las pruebas documentales XVI, XXIX y XXXI, así como las diligencias de cotejo de fecha cuatro y seis de diciembre de dos mil veinticuatro, de igual forma, se deja **insubsistente** el laudo de cinco de junio de dos mil veinticinco y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito en Mazatlán, Sinaloa, en el Amparo Directo Laboral número 352/2022, quien concedió el amparo y protección al quejoso [REDACTED] en la que se ordenó la emisión del presente Nuevo Laudo y;

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa el 21 de noviembre del 2014 el actor [REDACTED] demandó de la **Universidad Autónoma de Sinaloa**, la reinstalación en su empleo, el pago de salarios caídos, incrementos económicos, vacaciones y prima vacacional, aguinaldo, incremento del 40% sobre todas las prestaciones, nulidad e ineficacia jurídica del convenio de modificación del clausula 86.8 del contrato colectivo de trabajo de la universidad, diferencias económicas por descuentos indebidos, intereses legales del 9% anual, reconocimiento del derecho del actor a gozar de la jubilación con un salario íntegro, inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria y exhibición y entrega de las constancias y avisos de modificación del pago de las percepciones cubiertas al actor, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO. Fundamentando los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda (fojas 1 y 2), escrito que se admitió el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.

TÉRCERO. Que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, se llevó a cabo el 30 de enero del 2015, sin que fuese posible que las partes llegaran a un arreglo satisfactorio,



motivo por el cual se les tuvo por inconformes y en la etapa de arbitraje la parte actora amplio y preciso su escrito inicial de demanda mediante un escrito compuesto de dos fojas útiles, ratificando su escrito demanda en el mismo acto, Por su parte la Universidad solicito la suspensión de la audiencia para estar en posibilidades de contestar la ampliación hecha por la parte actora, motivo por el cual se reprogramaron las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince, en donde la universidad demandada dio contestación mediante un escrito compuesto de 20 y 39 fojas útiles, audiencia que se suspendió debido al llamamiento a juicio del sindicato único de trabajadores de la universidad autónoma de Sinaloa y BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria, por lo que se reprogramaron las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del dos mil dieciséis, en donde la parte actora formulo su réplica a la contestación de demanda, mediante un escrito compuesto de once fojas útiles, asimismo, solicitando se deje sin efecto el llamamiento de la institución bancaria arriba citada; en tanto que la parte demandada formulo su contrarréplica, remitiéndose a sus escritos de contestación de demanda, dando por agotada la etapa de demanda y excepciones, señalándose las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del dos

mil dieciséis, para la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.

CUARTO. En la etapa probatoria el actor ofreció Confesional, Confesional Para Hechos Propios, Testimonial, Documentales, Cotejos (desechados), Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana; y por su parte la Universidad demandada ofreció Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Documentales Vía Informe, Ratificación de Contenido y Firma, Periciales Caligrafoscópicas (desechadas), Testimonial, Inspección Ocular, Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana.

QUINTO. Una vez que fueron desahogadas las pruebas admitidas se abrió el período de alegatos en donde se le concedió un término de Ley a las partes para que formularan los mismos, sin que lo hayan hecho, motivo por el cual se les tuvo por perdido el derecho de allegarlos, declarándose cerrada la instrucción del presente juicio, turnándose el expediente a resolución definitiva.

SEXTO. Que el pretensor designó como su Apoderado Legal al [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

████████████████████ en tanto que la demandada nombró como su Apoderado Legal al **Licenciado Rogelio Aurelio Morones López**, con domicilio para los mismos efectos en la Dirección de Asuntos Jurídicos en el edificio 2 de la Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna Tenorio, sito en Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros Etapa IV del Desarrollo urbano Tres Ríos, ambos de esta Ciudad.

SÉPTIMO. Seguido el juicio en todas sus etapas procesales con fecha 08 de diciembre de 2021, este Tribunal dictó laudo que en su parte medular resolvió lo siguiente: *"PRIMERO.- Se absuelve a la Universidad Autónoma de Sinaloa a reinstalar al actor ██████████ en su empleo, asimismo al pago de salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, incrementos y el 40% sobre las prestaciones, de la nulidad e ineficacia jurídica del convenio de modificación a la cláusula 86.8 del contrato colectivo de trabajo, diferencias económicas por descuentos indebidos, intereses legales del 9% anual, reconocimiento de gozar del derecho de su jubilación, inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria, exhibición y entrega de las constancias y avisos de modificación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

Inconformes con lo anterior, ambas partes se inconformaron al presentar amparo en contra del mismo proveído; por lo que en ese orden de ideas, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Segundo Circuito, remitió la resolución del amparo directo número 352/2022 promovido por el actor [REDACTED] y del cual el tribunal colegiado ordeno, dejar insubsistente el proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, solo en la parte relativa al ordenamiento de desahogo de los cotejos de las pruebas documentales XVI, XXIX y XXXI; y, por ende, las diligencias de cotejo llevadas a cabo los días cuatro y seis de diciembre de dos mil veinticuatro; así mismo, **dejar insubsistente** el laudo de cinco de junio de dos mil veinticinco, y emitir uno nuevo en el que:

"a). Reitere los aspectos que no fueron materia de concesión y se abstenga de analizar las excepciones de prescripción opuestas por la universidad demandada.

b). Con plenitud de jurisdicción se pronuncie sobre la procedencia del incremento del 40% de las prestaciones reclamadas, conforme a la cláusula 41, fracción 1, del contrato colectivo de trabajo, prescindiendo de considerar que son improcedentes debido a que la patronal demostró su débito procesal en relación a la acción principal.

c). Valore nuevamente las documentales aportada por la parte demandada identificadas bajo los numerales "XVI", "XXVI" y "XXXI", atendiendo a que fueron ofrecidas en copias simples y que no fueron perfeccionadas a través de su cotejo, por lo que su valor únicamente puede ser indiciario; pero si se llegasen a encontrar admiculadas con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad, pudiese llegar a generar certeza plena."

por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se absuelve a la Universidad demandada a la reinstalación material del actor [REDACTED] [REDACTED] al pago de prima vacacional, nulidad e ineficacia jurídica de la modificación de la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo, diferencias económicas por descuentos indebidos, intereses del 9% anual e incremento del 40% conforme a la cláusula 41 fracción 1 del pacto colectivo, dada la improcedencia de la acción intentada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Contrario a lo anterior se condena a la Universidad Autónoma de Sinaloa de cubrir al actor [REDACTED] [REDACTED] al pago de aguinaldo correspondiente al periodo del 01 de enero del 2014 al 11 de noviembre del 2014, por la cantidad de \$21,152.25 veintiún mil ciento cincuenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), asimismo, se condena a la inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y



Administradora de Fondos para el Retiro (SAR), conforme al salario real integrado que percibía el actor, con efectos a partir del 13 de enero de 2002, incluyéndose todos los incrementos hasta la total resolución del presente conflicto, para lo cual será necesaria la apertura del incidente de liquidación que en su momento se tramite, debido a que la patronal otorgó incrementos al salario, derivado de lo anterior, se **condena** a la casa de estudios a la exhibición y entrega de las constancias de modificación de pago de percepciones cubiertas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con efectos a partir de la data en que se entreguen al mencionado instituto, lo anterior en base al considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. Remítase laudo al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Directo número **352/2022**.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **notifíquese personalmente a las partes** la presente

resolución y en su oportunidad archivase el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.


Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez
Presidente de la Junta Especial Numero uno de la
Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa.


Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores


Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la U.A.S.


Licenciada Maritza Lissetee Granados Velarde.
Secretaría de Acuerdos